

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00 460 00
DEMANDANTE:	ANTONIO VARGAS ÁLVAREZ
DEMANDADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho que el Juzgado Noveno Administrativo de Villavicencio se abstuvo de auxiliar la comisión ordenada por este juzgado, tras considerar que ese distrito cuenta con los medios tecnológicos que permiten el recaudo de la prueba testimonial por parte de la juez de conocimiento del asunto, garantizando así el cumplimiento de los principios de inmediación, concentración y contradicción de la prueba.

Siendo ello así, con el fin de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso que le asiste a la parte actora, y en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan nuestro ordenamiento jurídico, así como para evitar que la comisión sea sometida a un nuevo reparto, se **solicita** al juzgado señalado su colaboración para realizar las diligencias necesarias que faciliten la práctica de la prueba testimonial del señor JUAN JOSÉ MUÑOZ ROBAYO, por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea, tal como lo prescribe el artículo 37 del C.G.P., que en su tenor literal reza:

“Artículo 37. Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes endicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.

La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.(...)”

Para los fines pertinentes, se remitirá nuevamente el despacho comisorio librado en la primera oportunidad. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA
(2)

KB

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **31 de octubre de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 52, la presente providencia.


HEIDY YUSMAY GARCÍA VALBUENA